

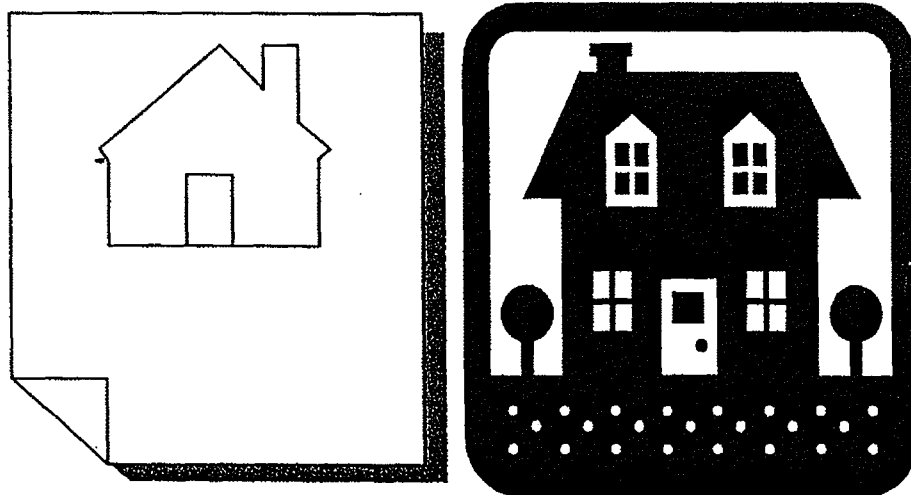


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ESTATUTO TIPO

COMITÉ PROGRAMAS HABITACIONALES SOCIALES Y CULTURALES (Comité de Vivienda)

IQUIQUE – CHILE





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

TITULO I

DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La Organización Comunitaria de carácter Funcional, denominada: **COMITÉ DE PROGRAMAS HABITACIONALES SOCIALES Y CULTURALES:**

Inserta en la I Región de Tarapacá, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley 19.418, sus modificaciones a través de la Ley 20.500 *Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública* y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos legales, el domicilio del presente Comité de Programas habitacionales y Sociales, tendrá su domicilio en:

De la comuna de Iquique y sus límites son los siguientes:

NORTE : COMUNA DE HUARA
SUR : RIO LOA
ESTE : COMUNAS DE ALTO HOSPICIO Y POZO ALMONTE
OESTE : OCEANO PACIFICO

TITULO II

OBJETIVO DEL COMITÉ HABITACIONAL

ARTICULO 3º: El Comité de Programas Habitacionales Sociales y Culturales es una organización funcional que tiene por objeto promover el desarrollo habitacional y social de sus integrantes.

ARTICULO 4º: Son fines del Comité de Programas Habitacionales Sociales y Culturales.

- a) Organizar a los pobladores allegados y sin casa del territorio respectivo;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- b) Promover el sentido de comunidad, camaradería y solidaridad entre sus socios, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común;
- c) Propender al desarrollo de sus asociados y para este efecto, colaborar con autoridades del estado, de la Municipalidad u otro Organismo Gubernamental o privado sin fines de lucro;
- d) Preparar proyectos de solución habitacional para sus socios;
- e) Elaborar presupuesto aproximado del costo de cada proyecto;
- f) Determinar el monto de contribución con que el Comité o sus socios concurrirán comprometer su aporte;
- g) Convenir con la Municipalidad, Organismos del Estado u Organizaciones no Gubernamentales la elaboración y ejecución de los proyectos;
- h) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes;
- i) Impulsar y participar en Programas de Formación y capacitación para los socios y dirigentes, en materias relativas a organización, capacitación técnica y otras que signifiquen un aporte a la solución de la problemática social y habitacional de sus socios.

ARTICULO 5º: La organización gozará de personalidad jurídica por el sólo hecho de constituirse conforme a la ley N° 19.418 y depositar sus estatutos en Municipalidad correspondiente.

La duración del comité de vivienda, será hasta que se obtenga la solución habitacional, su ampliación o su mejoramiento y su número de socios será ilimitado.

TITULO III
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6º: Son socios las personas mayores de **18 años de edad**, con domicilio en la comuna o agrupación de comunas respectivas y que están inscritos en el registro del Comité. *(Este requisito es diferente a las demás organizaciones Funcionales que se rigen por la ley N°19.418, considerando que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo exige mayoría de edad para postular a subsidio habitacional)*

Los socios no podrán pertenecer a otro comité similar y que se rija bajo la ley N°19.418.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 7º: Se adquiere la calidad de socio por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación del Comité o después de la aprobación de los estatutos. *(Este registro deberá contener a lo menos el nombre completo del socio, su número de cédula nacional de identidad o RUN, domicilio, fecha de ingreso.)*

ARTICULO 8º: La voluntad de incorporarse al Comité se expresará formalmente mediante la inscripción en el libro de asociados. La inscripción en el registro se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo pueden ser causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en la comuna respectiva.
- b) Encontrarse inscrito en otro comité simultáneamente.

ARTICULO 9º: Los miembros del Comité tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Comité y de registro de afiliados, y;
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) Art. 24, ley 19.418,
- f) Derecho a ser oído y de evacuar sus descargos en caso de suspensión o exclusión de su calidad de socio.

ARTICULO 10º: Los miembros del Comité Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella, *(Queda absolutamente prohibido el cobro de cuotas de inscripción, de gastos operacionales u otros vinculados a los proyectos habitacionales, lo cuales, son cubiertos por los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo).*
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y estos estatutos;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- c) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y colaborar en las tareas que la organización le encomiende;
- d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo SERVIU, la Municipalidad de Iquique, alguna Organización no Gubernamental u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos del Comité.

El directorio, con acuerdo de la Asamblea, y la asesoría o apoyo de Gobierno, de la Municipalidad, Servicio, u otra institución no Gubernamental sin fines de lucro, elaborará un reglamento operativo y aclaratorio de esta letra que explique y norme sobre los requisitos y la forma de determinar la precedencia en las postulaciones. Todo esto de acuerdo a las normas que sobre la materia haya impartido el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o SERVIU, según sea el caso; y las obligaciones de los socios para ser considerados en los diferentes programas y proyectos del Comité.

- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en el Comité:

- a) Arrogarse la representación de la organización o derechos que ella no posee;
- b) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos del Comité;
- c) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución habitacional, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios.
- d) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del Artículo 10º de estos Estatutos. (la suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas a las Asambleas citadas por el Comité. En el caso que se refiera a actividades o asambleas requeridas por los reglamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por las Entidades Patrocinantes de proyectos habitacionales o SERVIU, la suspensión se aplicará por dos asistencias injustificadas);
- f) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro del local de la organización o con ocasión de las actividades oficiales



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses, pudiendo el afectado apelar a la Asamblea General ordinaria, dentro del plazo de 15 días contando desde la fecha que se le notifique personalmente del acuerdo correspondiente.

ARTICULO 12º: Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de una persona; éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha asamblea.

ARTÍCULO 13º: La calidad de socios del presente Comité de Programas Habitacionales Sociales y Culturales terminara:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser socio de ellas;
- b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- c) Podrá considerarse grave la **falta de pago de las cuotas sociales por más de _____ meses consecutivos**. El acuerdo será presidido de la investigación correspondiente;
- d) Causar daño o perjuicio a los bienes del Comité o a la persona de alguno de los Dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo;
- e) Reincidir en alguna falta por la cual haya sido suspendido;
- f) Incurrir en falsedad en la Declaración Jurada para acreditar su calidad de residente en la comuna, (Art.47 ley 19.418).
- g) **Por exclusión**, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley Nº 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité; **La exclusión requerirá** la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso;

Algunas de las infracciones serían las siguientes:

- ✓ La erradicación del territorio ocupado por los miembros de la organización por parte de la autoridad, fundado en situaciones vinculadas a la venta de drogas, seguridad pública y cualquier otra razón basada en el interés de los vecinos y miembros de la organización.
- ✓ La inasistencia injustificada a tres o más asambleas, reuniones o actividades **requeridas por los reglamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por las Entidades Patrocinantes de proyectos habitacionales o SERVIU,**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- ✓ No vivir realmente en el territorio ocupado por los miembros de la organización, debidamente certificado por las Entidades Patrocinantes de proyectos habitacionales o SERVIU.
- ✓ Cometer cualquier tipo de agresión a miembros del comité o de la directiva, debidamente respaldada por la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público y sentencia condenatoria o equivalente jurisdiccional que importe el reconocimiento de los hechos por el socio imputado.
- ✓ El Retiro de dinero de la libreta de ahorro que corresponda, sin justificación, aviso previo y/o autorización de las Entidades Patrocinantes de proyectos habitacionales o SERVIU.

En los casos señalados el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 14º: La Asamblea es el órgano resolutorio superior del Comité y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebraran a lo menos **una vez al mes**.

El quórum para celebrar Asambleas, se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida.

ARTICULO 15º: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una **Asamblea general ordinaria** que tendrá por objeto principalmente, dar cuenta por parte del Directorio de la administración del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares en donde se ubicarán los carteles.

ARTICULO 16º: En las **Asambleas Generales ordinarias** podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario o por quienes estatutariamente los reemplacen.

Toda convocatoria a Asamblea debe especificar si es **Ordinaria** o **Extraordinaria** y se hará mediante la fijación de cinco (5) carteles, a lo menos, en cinco lugares diferentes del territorio respectivo, los que deben permanecer por lo menos **cinco días** antes de cada asamblea y deberán contener, a lo menos, el tipo de asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en el libro de socios.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 17°: Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán con la cuarta parte del mínimo de los constituyentes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 y sus modificaciones o el presente Estatuto exijan una mayoría especial, los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 18°: Asamblea Generales Extraordinarias:

Se realizarán Asambleas generales extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la Ley 19.418 y sus modificaciones y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a Asamblea extraordinaria se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que establezcan estos Estatutos

ARTICULO 19°: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución del Comité;
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 20°: El plan anual de actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de Directorio, realizada en el mes de _____, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- b) Para lo anterior se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el Directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la Asamblea.
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se aprobará en sesión de igual tipo el plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de **Marzo** de cada año.

ARTICULO 21°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Comité y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; en caso de impedimento, ambos serán reemplazados cuando corresponda, por un suplente respectivamente.

ARTICULO 22°: El Secretario del Comité, dejara constancia de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, en un Libro de Actas.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por quien presida la Asamblea, por quien oficie de Secretario y por tres (3) asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO V
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23°: El directorio estará compuesto, a los menos, por tres (3) miembros titulares, los que se elegirán de entre todos los afiliados que reuniendo los requisitos para ser dirigente, resulten electos en una misma y única votación, directa, secreta e informada, por un periodo de tres (3) años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

En estas votaciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Resultarán electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el **cargo de presidente** a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de **secretario y tesorero**, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 24º: Para ser dirigente del Comité se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité;
- f) No podrán ser parte del Directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los **Alcaldes, los Concejales y los Funcionarios municipales** que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato. (Ley 20.500)

ARTICULO 25º: para las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes.

ARTICULO 26º: Podrán postularse como candidatos, quienes cumplan con los requisitos del Art. 24, del presente y hayan inscrito a lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de elección, ante la comisión electoral.

ARTÍCULO 27º: Dentro de treinta (30) días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección del Directorio que lo sucederá.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO 28º: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directivos.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine, la constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directivos.

ARTICULO 29º: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directivos asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 30º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 22º y será firmada por todos los miembros del directorio que concurren a la sesión.

El miembro del directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si alguno de estos no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 31º: Si cesa en sus funciones un número de dirigentes que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán dentro de un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaran menos de seis meses para el término del periodo de Directorio, en este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.

Los nuevos dirigentes elegidos en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados, una vez elegidos se procederá a la constitución.

ARTICULO 32º: Los bienes que conformen el patrimonio del Comité, será administrado por el presidente del directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 33º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre Administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación, a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de _____, el plan anual de actividades el que deberá ser presentado a la aprobación de la asamblea y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos;
- g) Los fondos Públicos que se reciban, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en su sitio electrónico o, en su defecto, en otro medio. Anualmente las organizaciones de interés Público deberán dar a conocer su balance en la forma señalada. **(Art. 17 Ley 20.500)**

ARTICULO 34º: Los dirigentes (Directorio) cesaran en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, será motivo de censura la trasgresión de cuales quiera de los deberes que señala la Ley 19.418, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 9º del estatuto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.



TITULO VI

DE LA COMISION ELECTORAL Y EL PROCESO DE ELECCION

ARTICULO 35°: El Comité deberá establecer una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, la Asamblea General Extraordinaria de socios deberá elegir una Comisión Electoral, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios.

Esta comisión estará conformada por cinco (5) miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral, es el organismo que deberá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales. Le corresponderá además, la calificación de las elecciones de la organización.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTÍCULO 36°: Los deberes de esta Comisión de elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de del comité;
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinado así su ubicación en la **cédula electoral**, esto para la elección del Directorio.

ARTÍCULO 37°: El proceso electorario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinara la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido;
- b) Las mesas se instalaran a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos;
- c) El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión Electoral;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- d) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión Electoral, con Cedula de Identidad al día;
- e) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta a marcar su preferencia y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas;
- f) El voto será depositado por el mismo votante en la urna respectiva;
- g) Cuando la mesa hubiere funcionado en la forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación;
- h) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control de voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión Electoral de inmediato.
- i) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará el lugar visible, en el recinto en el que funcionó la mesa receptora una minuta con los resultados finales;
- j) La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamado oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de los votos escrutados en la o las mesas receptoras.

TITULO VII
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y NORMAS DE
SUBROGANCA

ARTÍCULO 38º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

Corresponderá especialmente al PRESIDENTE del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de las asambleas;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la Ley antedicha;
- c) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente;
- d) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos, los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Comité;
- e) Rendir cuenta a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente;
- f) De las demás obligaciones y atribuciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la organización funcional.

ARTÍCULO 39°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos. No podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad al estatuto. Este registro deberá contener:
 - ✓ El nombre del socio;
 - ✓ Cédula de Identidad;
 - ✓ Domicilio;
 - ✓ Firma o impresión digital de cada socio;
 - ✓ Fecha de incorporación y;
 - ✓ El numero correlativo;

(Nota: se debe dejar un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Comité o la suspensión si fuera su caso.)

Una copia autorizada y actualizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, a su vez se debe entregar a los representantes de la Comisión electoral al renovar las directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere este estatuto.
- c) Recibir y despachar correspondencia;
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia autorizadas de ellas cuando se le solicite;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 40º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad del Comité;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización funcional, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios, las entradas y gastos del Comité;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Comité;
- g) Abrir libreta de ahorro a nombre del Comité en una institución financiera y que se encuentre regulada por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras;
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 41º: Son atribuciones y deberes del subrogante (Suplentes):

- a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o cualquier miembro del directorio, quien lo subrogarle en el cargo, lo hará con los mismos derechos, atribuciones, obligaciones y prerrogativas que establece la ley y el presente cuerpo estatutario;
- b) En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de algunos de los miembros del Directorio, quien subroga ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42º: Integran el patrimonio de un Comité:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, sorteos, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos;
- h) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen; y
- i) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 43: Las cuotas ordinarias y demás serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores a _____ pesos, ni superiores a _____ pesos.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al _____ pesos, ni superiores al _____ pesos.

ARTICULO 44°: Los fondos del Comité deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria de un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité, los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja de la organización y en dinero efectivo una suma superior a 2 U.T.M.

ARTICULO 45°: Los giros de dineros se harán por el Presidente y el Tesorero de la organización conjuntamente previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 46°: Los cargos directivos del Comité y de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del directorio a los socios comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 47º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento del Comité, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

ARTICULO 48º: Los bienes adquiridos por cualquier concepto deberán mantenerse en inventario actualizado.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 49º: La Comisión Fiscalizadora es el organismo contralor del movimiento financiero de la organización. El Directorio y especialmente el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Comité ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 50º: La Asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta **por tres miembros**, elegidos directamente por los socios, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Sus integrantes durarán un (1) año en sus cargos y se nominarán en las Asambleas Generales Ordinaria, *(cuando se renueve el directorio o en la primera asamblea del mes de marzo de cada año)*

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdo con dos (2) de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 51º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión en los estados bimensuales, informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Comité, en todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de **Marzo** de cada año.

ARTICULO 52º: Los socios se informarán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los **diez** días anteriores a toda Asamblea General.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

TITULO X
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 53°: Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio del Comité podrá designar las comisiones que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO 54°: El directorio del Comité determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de las comisiones.

TITULO XI
DE LA INCORPORACION A UNA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL COMUNAL

ARTICULO 55°: La incorporación a una Organización Comunal se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

TITULO XII
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 56°: Para la modificación de los Estatutos, se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobado por la Asamblea y la Municipalidad respectiva de conformidad a la Ley 19.418 e inscribirse de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N°20.500 en el Registro Nacional de Organizaciones sin fines de lucro que al efecto lleva el Registro Civil e Identificaciones.

TITULO XIII
DE LAS DISOLUCIONES

ARTICULO 57°: El presente Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 58°: El Comité se disolverá.

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público o las buenas costumbres;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- c) Por caducidad o cancelación de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, ley 19.418.

ARTICULO 59º: La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. El Comité tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la notificación.

ARTICULO 60º: En caso de disolución, el patrimonio del Comité se aplicará a los fines que determinen estos estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 61º: Los bienes del Comité pasaran a una Institución de Beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria en su oportunidad, los bienes que se mantengan en inventario serán traspasados a la Institución que se acuerde en la Asamblea, mediante acta notarial en la que se detallara su contenido y destino.

ARTÍCULO 62º: En caso de disolución, sus bienes pasarán a:
